

## CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No. SO-086-2019.INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).**VISTO:** Para resolver el expediente Administrativo No. 043-2018-AC, derivado del **NO** cumplimiento por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, de los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente al I y II semestre del año dos mil diecisiete (2017).**CONSIDERANDO (1):** Que fecha cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de este Instituto, dispuso lo siguiente: “**1.-PROCÉDASE DE OFICIO** la respectiva apertura del expediente sancionatorio para iniciar las diligencias para deducir la responsabilidad, conforme a los Artículos 16, numeral 1, 17 párrafo segundo del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, a los servidores públicos que por disposición legal y reglamentaria son responsables de poner a disposición del público la información que debe ser difundida de oficio;**2.- PREVIO** a la iniciación del trámite oficioso de sanción se ordena la realización de la Audiencia Conciliatoria en el Centro de Conciliación sobre Acceso a la Información Pública, para llegar a un Acuerdo Conciliatorio sobre la información que se publica de oficio, conforme al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **3.- Cítese al Titular de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, o al servidor público que haga las veces de éste, para que el **DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** a fin de que comparezca ante el Centro de Conciliación sobre Acceso a la Información Pública ubicado en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) a exponer las justificaciones de su incumplimiento y llegar a un Acuerdo Conciliatorio sobre la información que se publica de oficio, debiéndose hacer la advertencia a esos servidores públicos que su no comparecencia acarreará el perjuicio que ha lugar hubiere en derecho; y, **4.- Para el solo efecto de esta citación, habilítense días y horas inhábiles”.****CONSIDERANDO (2):** Que en fecha ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se entregó vía correo electrónico la respectiva notificación de Audiencia Conciliatoria al señor **DONIS ARNULFO SUAZO DONAIRE** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, para que comparezca a Audiencia Conciliatoria para el día **VIERNES DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**. **CONSIDERANDO (3):** Que la audiencia de conciliación se llevó a cabo el día y hora citado, en la cual estuvieron

presentes el señor **DONIS ARNULFO SUAZO DONAIRE**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, Ingeniero **BELARMINO REYES GARCIA**, en su condición de **Gerente de Verificación de Transparencia** de este Instituto, y el Abogado **JUAN MAURICIO VILLALOBOS NARVAEZ** en su condición de **Conciliador**. Llegando las partes a los siguientes acuerdos: **“PRIMERO:** *El señor DONIS ARNULFO SUAZO DONAIRE, en su condición antes mencionada, manifiesta su voluntad de llegar a un Acuerdo conciliatorio con el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y se obliga: a cumplir con la actualización de la información restante que corresponde a los meses de enero a junio, con un plazo máximo al quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).* **SEGUNDO:** *por su parte el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), representado por el Oficial de Verificación de Transparencia, se obliga a: Verificar que la Información del periodo incumplido se encuentre actualizada en el Portal Único de Transparencia, al plazo acordado.* **CONSIDERANDO (4):** Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de este Instituto, resolvió dar traslado a la Gerencia de Verificación de Transparencia para que emita el dictamen técnico correspondiente en razón de haberse caducado el plazo otorgado en la audiencia de conciliación. **CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad al Dictamen Técnico número DT-GVT-063-2018, de fecha once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018) emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia se **DICTAMINA:** Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, de conformidad a la nueva verificación realizada presenta para el **primer semestre de 2017, presenta un porcentaje promedio de cincuenta y nueve por ciento (59%) de interés de cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** **CONSIDERANDO (6):** Que fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de este Instituto, dispuso lo siguiente: **“1.-PROCÉDASE DE OFICIO** *la respectiva apertura del expediente sancionatorio para iniciar las diligencias para deducir la responsabilidad, conforme a los Artículos 16, numeral 1, 17 párrafo segundo del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, a los servidores públicos que por disposición legal y reglamentaria son responsables de poner a disposición del público la información que debe ser difundida de oficio;***2.- PREVIO** *a la iniciación del trámite oficioso de sanción se ordena la realización de la Audiencia Conciliatoria en el Centro de Conciliación sobre Acceso a la Información Pública, para llegar a un Acuerdo Conciliatorio sobre la información que se publica de oficio, conforme al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;* **3.- Cítese al Titular de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,** *o al servidor público que haga las veces de éste, para que el DÍA*

**MIERCOLES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** a fin de que comparezca ante el Centro de Conciliación sobre Acceso a la Información Pública ubicado en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) a exponer las justificaciones de su incumplimiento y llegar a un Acuerdo Conciliatorio sobre la información que se publica de oficio, debiéndose hacer la advertencia a esos servidores públicos que su no comparecencia acarreará el perjuicio que ha lugar hubiere en derecho; y, **4.- Para el solo efecto de esta citación, habilitense días y horas inhábiles**". **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se entregó vía correo electrónico la respectiva notificación de Audiencia Conciliatoria al señor **DONIS ARNULFO SUAZO DONAIRE** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, para que comparezca a Audiencia Conciliatoria para el día miércoles siete (07) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana 9:00 am). **CONSIDERANDO (8):** Que la audiencia de conciliación se llevó a cabo el día y hora citado, en la cual estuvieron presentes el señor **DONIS ARNULFO SUAZO DONAIRE**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, Licenciada **DULCE DESIREE GUILLEN CASTAÑEDA**, en su condición de **Oficial de Verificación de Transparencia** de este Instituto, y la Abogada **GLORIA LICETH HERRERA ALVAREZ** en su condición de **Conciliadora**. Llegando las partes a los siguientes acuerdos: ***“PRIMERO: El señor DONIS ARNULFO SUAZO DONAIRE, en su condición antes mencionada, manifiesta su voluntad de llegar a un Acuerdo conciliatorio con el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y se obliga: a cumplir con la actualización de la información restante que corresponde a los meses de julio a diciembre del 2017, con un plazo máximo al ocho (08) de enero de dos mil diecinueve (2019). SEGUNDO: por su parte el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), representado por el Oficial de Verificación de Transparencia, se obliga a: Verificar que la Información del periodo incumplido se encuentre actualizada en el Portal Único de Transparencia, al plazo acordado.*** **CONSIDERANDO (9):** Que mediante providencia de fecha nueve (09) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General de este Instituto, resolvió dar traslado a la Gerencia de Verificación de Transparencia para que emita el dictamen técnico correspondiente en razón de haberse caducado el plazo otorgado en la audiencia de conciliación. **CONSIDERANDO (10):** Que de conformidad al Dictamen Técnico número DT-GVT-038-2019, de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019) emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia se **DICTAMINA: Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, de conformidad a la nueva verificación realizada presenta para el segundo semestre de 2017, presenta un porcentaje promedio de sesenta y dos por ciento (62%) de interés de cumplimiento de la Ley de**

**Transparencia y Acceso a la Información Pública. CONSIDERANDO (11):** Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General de este Instituto, en cumplimiento a la instrucción giradas por el Pleno de Comisionados según consta en el Acta No. SO-023-2019, punto 6.1 de fecha diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), y en vista que los expedientes de Audiencia de Conciliación **No. 043-2018-AC y 118-2018 AC**, guardan una íntima conexión procede a la acumulación de los mismos en aplicación del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y ordena dar traslado de las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES (USL)** a fin de que se emita el Dictamen Legal que en Derecho corresponda. **CONSIDERANDO (12):** Que la **Unidad de Servicios Legales** emitió Dictamen No. USL-096-2019, de fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil diecinueve (2019), en el cual recomienda la aplicación de una sanción pecuniaria consistente en **MULTA QUE OSCILE ENTRE MEDIO Y CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS** en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, al señor **DONIS ARNULFO SUAZO DONAIRE**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE ESQUIAS DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, quien habiéndose comprometido a realizar la actualización de la información correspondiente al primer semestre del año dos mil diecisiete (2017) **en la fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)** y el segundo semestre del año dos mil diecisiete (2017) **en la fecha ocho (08) de enero de dos mil diecinueve (2019), incumplió con dicha obligación.** **CONSIDERANDO (13):** Que en el Artículo 1, *“la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.”* **CONSIDERANDO (14):** Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **CONSIDERANDO (15):** Que el Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: *“Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva. A su vez, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las*

*Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley*". **CONSIDERANDO (16):** Que el Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública establece lo siguiente: “*Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley...*”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) establece literalmente lo siguiente: “*Toda Institución Obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, la información siguiente: 1) Su estructura orgánica, sus funciones, las atribuciones por unidad administrativa, los servicios que presta, las tasas y derechos y los procedimientos, requisitos y formatos para acceder a los mismos; 2) Las Leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rigen su funcionamiento; 3) Las políticas generales, los planes, programas y proyectos, informes, actividades, los estados financieros y las liquidaciones presupuestarias trimestrales por programas; 4) Toda la información catastral que posean y su vinculación con el Registro de la Propiedad Inmueble; 5) Los registros públicos de cualquier naturaleza; 6) El Diario Oficial La Gaceta actualizado; 7) La remuneración mensual de los servidores públicos por puesto, incluyendo otros pagos asociados al desempeño del puesto; 8) Los presupuestos, un informe trimestral y otro anual de la ejecución presupuestaria, que incluya el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad; 9) Las contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultoría, las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas y declaratorias de compras directas, así como sus resultados; 10) Los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones; 11) El nombre de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública, la dirección, teléfono y dirección electrónica de su centro de trabajo; 12) Los Decretos Ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones firmes que emita el Poder Ejecutivo, incluyendo las instituciones descentralizadas; 13) El Congreso Nacional, publicará además, las resoluciones que resulten de las mociones y decretos que se aprueben; asimismo publicará las iniciativas de leyes y sus respectivos dictámenes, y opiniones, para lo cual, quienes las presenten deberán entregarlas a la Secretaría por escrito y en formato electrónico para que*

*proceda a publicarlas en el plazo máximo de diez (10) días, y difundir por Internet las sesiones del pleno del Congreso Nacional y de las comisiones;***14)** *El Poder Judicial, publicará además, las sentencias judiciales firmes que hayan causado estado o ejecutoria, sin perjuicio, del derecho que tienen las partes para oponerse a la publicación de sus datos personales;***15)** *El Tribunal Superior de Cuentas, publicará además los informes definitivos de las intervenciones fiscalizadoras practicadas; así como la publicación de las resoluciones una vez que hayan quedado firmes;***16)** *La Procuraduría General de la República, publicará además la relación de los juicios en que sean parte las instituciones públicas y las sentencias definitivas recaídas en ellos;***17)** *Las municipalidades publicarán además una relación de los juicios en que sean parte y las sentencias definitivas recaídas en ellas las resoluciones y actas de las sesiones de la Corporación Municipal;***18)** *Las instituciones respectivas, publicarán además las estadísticas y la información relativa al comportamiento macroeconómico y financiero del Estado que generen o manejen; y,***19)** *La información sobre actividades de empresas privadas que suministren bienes y servicios públicos con carácter de exclusividad o que celebren contratos financiados con recursos o fondos del Estado, será divulgada por medio de la entidad pública con la cual se hayan celebrado los contratos respectivos”.*

**CONSIDERANDO (18):** Que el Artículo 27 de la citada Ley establece literalmente lo siguiente: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a esta Ley, quien:  
**1. Estando obligado por Ley, no proporcionare de oficio** o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso; **2.** Copie, capte, consulte, divulgue o comercialice información reservada cuando la Ley lo prohíbe o en el caso de datos personales, se negare a proporcionarlos a su legítimo titular, sus sucesores o autoridad competente; **3.** Elimine, suprima o altere información pública o reservada y los instrumentos que la contengan, sin seguir el procedimiento de depuración previsto en el artículo 32 de la presente Ley; **4.** Fuera de los casos previstos en esta Ley, recoja, capte, transmita o divulgue datos personales, o se niegue a rectificarlos, actualizarlos o eliminar información falsa en los datos personales confidenciales contenidos en cualquier archivo, registro o base de datos de las Instituciones Obligadas por esta Ley; y, **5.** Estando obligado, de conformidad con el artículo 4, segundo párrafo, de esta Ley, no envíe la información relativa a los procedimientos de contratación y las contrataciones mismas a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el Artículo 28 de la citada Ley, establece en relación a las sanciones administrativas: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, **serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido.** Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República”.

**CONSIDERANDO (20):** Que las Instituciones Obligadas deberán favorecer y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, **los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información**, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes. **CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 16 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, dispone, con respecto de la información que debe ser difundida de oficio conforme al Artículo 13 de esa misma Ley que: *“El o la titular de cada Institución obligada será el o la responsable principal de poner a disposición del público dicha información”*. **CONSIDERANDO (22):** Que según lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública con relación a la actualización de la información que deba ser difundida de oficio *“Las Instituciones Obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 13 de la Ley salvo que este Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet y/u otro medio escrito disponible, al menos, durante el período de su vigencia. Los titulares de las unidades administrativas de las Instituciones Obligadas serán los responsables de proporcionar a los Oficiales de información Pública las modificaciones que correspondan. La información a que se refieren los numerales 1), 2), 11) y 19) del artículo 13 de la Ley, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que sufrió modificaciones.”* **CONSIDERANDO (23):** Que el Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública en su artículo 3 define: *“INFRACTOR Todo aquel que por acción u omisión infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos”*. En este caso, tal y como ocurre en las presentes diligencias se ha determinado que el señor **DONIS ARNULFO SUAZO DONAIRE**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** pese a que se le dio la oportunidad para actualizar el Portal no lo hizo obteniendo para el **primer semestre de 2017 un porcentaje promedio de cincuenta y nueve por ciento (59%)** y para el **segundo semestre de 2017, un porcentaje promedio de sesenta y dos por ciento (62%) de interés de cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, según dictamen técnico emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia del Instituto. **CONSIDERANDO (24):** Que el Artículo 4 del Reglamento de Sanciones por Infracción a Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública ordena que *“Son*

*críterios para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento: a) El daño causado al solicitante a quien se le haya restringido, obstaculizado o negado el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública o el daño causado a terceros; y, b) Las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes aplicables al caso concreto*". Las sanciones serán impuestas y aplicadas de manera individualizada, tal como lo establece el artículo 6 del Reglamento recayendo la responsabilidad en el señor **DONIS ARNULFO SUAZO DONAIRE**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**. **CONSIDERANDO (25):** Que el Artículo 8 del Reglamento de Sanciones por Infracción a Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública establece lo siguiente: "Para la aplicación de la sanción de multa se tomará como base el valor del salario mínimo más alto vigente al momento de la aplicación de la sanción" **CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 10 del Reglamento de Sanciones por Infracción a Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública establece lo siguiente: "La certificación de la Resolución contentiva de la multa por infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública o a su Reglamento, constituye Título de Ejecución Extrajudicial." **CONSIDERANDO (27):** Que el Artículo 8.2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción manifiesta que cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas. **CONSIDERANDO (28):** Que corresponde al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** la aplicación del marco sancionatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública según el Artículo. 11 numeral 5 de la citada Ley, en tal sentido del análisis de las presentes diligencias y habiéndosele otorgado un plazo prudencial para la actualización de su Portal de Transparencia al señor **DONIS ARNULFO SUAZO DONAIRE**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, no cumplió con las obligaciones de mantener actualizado el Portal de Transparencia de conformidad a los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constituyendo una nueva infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el periodo comprendido de enero a junio 2017 y julio a diciembre 2017. **POR TANTO: EI PLENO DE COMISIONADOS** en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3 numeral 4), 4, 5, 8, 11 numeral 5), 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 16 numeral 1) y 17 del Reglamento de la LTAIP; 3, 4, 6, 8, 9 y 10 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 22, 23, 24, 72 ; 8.2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y artículos 22, 23, 24, 25, 27 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Sancionar con **MULTA EQUIVALENTE A TRES (03) SALARIOS MINIMOS** de conformidad al

Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, al señor **DONIS ARNULFO SUAZO DONAIRE**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, en virtud del incumplimiento a los **artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente al periodo comprendido de enero a junio 2017 y julio a diciembre 2017, así como con lo acordado en las audiencias de conciliación celebradas en fecha dieciséis (16) de marzo y siete (07) de noviembre ambas del dos mil dieciocho (2018). **SEGUNDO:** Se otorga plazo de dos (2) meses a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, para que a través de su titular actualice el PORTAL UNICO DE TRANSPARENCIA con la advertencia que, de no hacerlo, se le aplicarán las demás sanciones establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda y sin perjuicio del deber de actualizar el Portal Único de Transparencia. **CUARTO:** En aplicación del Artículo 3 numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y del Artículo 5 de su Reglamento que establece el principio de máxima publicidad de la información pública, como es el caso de la presente resolución, siendo que no es de propiedad e interés privado, sino que sus contenidos y usos potenciales conciernen a la colectividad, se ordena la difusión correspondiente, así como publicar esta resolución en el Portal de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) conforme a su Ley.- **QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo. **SEXTO:** Se instruye a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**, para que conforme a los procedimientos de dicho órgano ejecute la multa impuesta por el Instituto como lo establece el Artículo 32 del Reglamento de Sanciones. **SEPTIMO:** Extiéndase Certificación íntegra de esta Resolución a los interesados y remítase copia de la misma a: a) **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** para que proceda en apego al Artículo 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública; b) **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**; c) **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**; d) **ALCALDE MUNICIPAL DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**; y f) **A la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE. (F) y (S) SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE.COMISIONADA PRESIDENTE. (F) y (S) GAUDY ALEJANDRA**

**BUSTILLO MARTÍNEZ.COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO. (F) y (S)  
YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ.SECRETARIA GENERAL.”**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Centra, a los once (11) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
Secretaria General